

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25183 *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación en interés de la Ley, número 9.750/1992, promovido por el Abogado del Estado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 4 de julio de 1994, en el recurso de apelación en interés de la Ley, número 9.750/1992, en el que son partes, de una, como apelante, la Administración General del Estado, y, de otra, como apelado, don Luis Barroso Suárez.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de 22 de enero de 1992 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso 318.535, sobre declaración de incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación en interés de la Ley contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, de 22 de enero de 1992, recurso 318.535 y, con respecto a la situación jurídica particular que, derivada de la sentencia impugnada, fijamos la doctrina aplicable al supuesto controvertido en este proceso, formulando el siguiente pronunciamiento: Que el artículo 29.1 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, de 23 de diciembre de 1966 no ha sido modificado por el artículo 1.4 y por el apartado b) de la disposición adicional cuarta de la Ley 20/1982, dado que dichas disposiciones no permiten el desempeño simultáneo de dos puestos de trabajo de carácter asistencial no hospitalario cuando los mismos fuesen de la Seguridad Social y, en consecuencia, aquel precepto ha de considerarse subsistente, en sus términos originales y formando parte integrante del régimen legal de incompatibilidades, cuando se publicó la Ley 53/1984, por lo que ha de considerarse incluido en la disposición derogatoria de esta última Ley en los términos en que se halla redactado en el Estatuto.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

25184 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Cooperación Cultural, por la que se convocan las becas del Ministerio de Cultura para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América.*

El Ministerio de Cultura viene desarrollando una política de promoción cultural, instrumentada fundamentalmente a través de subvenciones y ayudas a las actividades de un amplio espectro de agentes culturales.

Una parte de estas actividades, la formación y ampliación de estudios en el exterior es prioridad de este Departamento, y cobra especial relevancia, por cuanto incide directamente en la creación, difusión y producción de obras culturales.

Este Departamento, consciente de la importancia de esas actividades y con el propósito de estimular la cooperación cultural y educativa entre España y los Estados Unidos de América, ha formalizado y un Acuerdo con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en virtud del cual el Ministerio de Cultura financiará un programa de becas para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21), dispongo:

Primero.—Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, las becas del Ministerio de Cultura para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América, con arreglo a las bases que se especifican en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La financiación de estas becas, por un importe de 30.000.000 de pesetas, se realizará con cargo al crédito 24.09.134B.488 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—La presente convocatoria estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden de 6 de febrero de 1992.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1994.—La Directora general, Margarita Sáenz de la Calzada.

ANEXO

Bases de la convocatoria de becas del Ministerio de Cultura para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América (curso 1995-1996)

I. Objetivo y gestión de las becas

1. La finalidad de las becas del Ministerio de Cultura para la ampliación de estudios artísticos en los Estados Unidos de América es contribuir a la formación de los españoles que desean ampliar estudios en dicho país en los siguientes campos de especialización: artes audiovisuales, escénicas y plásticas, creación literaria y música.

2. La Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en adelante la Comisión) se encargará de la gestión de las becas.

II. Requisitos de los solicitantes

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del correspondiente título académico que acredite la especialidad artística del solicitante. En el caso de algunas especialidades artísticas y de artistas de reconocida profesionalidad, la Comisión podrá sustituir la exigencia del título académico por la presentación de otras acreditaciones.
- Poseer un adecuado conocimiento oral y escrito del idioma inglés, que la Comisión podrá comprobar mediante un examen. Los candidatos deberán presentar los resultados del TOEFL cuando así lo exija la institución norteamericana.
- No haber sido becario de la Comisión o del antiguo Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa durante un tiempo inferior a cinco años desde que finalizó, en su caso, el disfrute de la beca anterior.

III. Dotación de las becas

Las becas estarán dotadas por los siguientes conceptos:

- Billete de ida y vuelta en avión. La tarifa deberá ser la más económica, por la ruta más directa y aplicada desde el domicilio habitual del becario hasta su lugar de destino. En el caso de que el becario se encontrara en los Estados Unidos de América en el momento de solicitar la beca, sólo se le abonará el billete de regreso a España.

b) Asignación mensual de 1.450 dólares en concepto de alojamiento, manutención y gastos adicionales.

c) Matrícula, tasas y seguro médico de 18.250 dólares (máximo) de la universidad o institución en que sea admitido.

d) Asignación única de 1.000 dólares para la compra de libros o material y gastos de primer establecimiento. El programa no sufragará otros gastos, aunque sean obligatorios para el becario.

IV. Período de disfrute, pago y renunciaciones

1. El período de disfrute comprenderá desde el 1 de agosto de 1995 al 31 de julio de 1996. La duración mínima de estas becas es de tres meses y la máxima de nueve y deberán comenzar a disfrutarse antes del 31 de enero de 1996. Si no se cumplieren estos plazos, la beca será cancelada. Estas becas no son prorrogables.

2. El pago de la beca se hará por trimestres adelantados.

3. La Comisión se reserva el derecho de solicitar al becario los informes oportunos.

4. La renuncia a la beca, sin causa justificada, o el regreso a España antes del término de la misma, obliga al becario a reembolsar la cantidad recibida correspondiente. La Comisión valorará la justificación de la renuncia, previo informe del Comité de Evaluación.

V. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes, cualquiera que sea el período académico previsto, finaliza a las catorce horas del día 16 de diciembre de 1994.

VI. Formalización de la solicitud

1. Las solicitudes, que se presentarán en original y cinco copias, deberán cumplimentarse a máquina en el impreso oficial y se acompañarán de los documentos que se citan en el mismo, según el campo de especialización para el que se solicite.

2. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, paseo General Martínez Campos, número 24 bis, 28010 Madrid, teléfono (91) 319 11 26.

VII. Tramitación y selección

1. La Comisión designará un Comité de Evaluación para que estudie las solicitudes presentadas. Este Comité de Evaluación elevará una propuesta a la Comisión y al Subsecretario del Ministerio de Cultura para su resolución definitiva, la cual tendrá lugar antes del 15 de marzo de 1995. La Comisión, en su caso, presentará la Resolución definitiva al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board».

2. El Comité valorará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Méritos alegados en la Memoria de las actividades realizadas.
- Calificaciones obtenidas, en su caso, en estudios oficiales relacionados con el objeto de la beca.
- Relevancia académica y artística de los centros en los que vayan a realizar los estudios.

3. Además de lo establecido en el apartado VI anterior, para la selección se podrá exigir información adicional y una entrevista con los solicitantes.

4. Las becas concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

5. En ningún caso se concederán becas con carácter retroactivo.

6. La Comisión conservará las solicitudes denegadas y la documentación aneja a la solicitud original sólo durante un período de seis meses a partir de la fecha de comunicación de denegación.

7. No podrán disfrutar de las becas que se incluyen en esta convocatoria aquellas personas que en la fecha de su publicación, por razón de su cargo o función, puedan influir directa o indirectamente en el proceso de selección. Sólo después de transcurrido un año desde el cese en el cargo, estarán exentas de esta restricción.

8. Los adjudicatarios de las becas de la Comisión estarán obligados a firmar un compromiso de aceptación, en la que figurarán las condiciones y normas que se aplican en la administración de estas becas.

VIII. Obligaciones de los becarios

1. Como condición previa al disfrute de la beca, los becarios deberán presentar el documento que acredite la admisión en el centro de su elección.

2. Los becarios deberán acreditar su estado de salud mediante certificado médico oficial.

3. Los becarios deberán comprometerse por escrito a no fijar su residencia en los Estados Unidos de América durante los dos años siguientes al período de disfrute de la beca.

4. Los becarios se comprometen a seguir las normas de la institución estadounidense que los reciba y a respetar las leyes del país anfitrión.

5. Los becarios se comprometen a presentar los informes que acrediten su rendimiento, avalados por el Director del departamento o del centro al que estén adscritos, al término de su estancia, o antes si la Comisión lo estima conveniente. Los becarios se comprometen a presentar al término de su estancia una memoria sobre la labor realizada.

6. Los becarios deberán hacer constar que tienen una beca del Ministerio de Cultura de España administrada por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en cualquier publicación, proyecto u obra realizada durante su estancia en los Estados Unidos de América o como consecuencia de ésta.

IX. Incompatibilidades

El disfrute de estas becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica por los mismos conceptos.

BANCO DE ESPAÑA

25185 RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 15 de noviembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,182	128,438
1 ECU	158,368	158,686
1 marco alemán	83,111	83,277
1 franco francés	24,183	24,231
1 libra esterlina	203,514	203,922
100 liras italianas	8,107	8,123
100 francos belgas y luxemburgueses	403,977	404,785
1 florín holandés	74,145	74,293
1 corona danesa	21,279	21,321
1 libra irlandesa	199,643	200,043
100 escudos portugueses	81,412	81,574
100 dracmas griegas	53,976	54,084
1 dólar canadiense	94,168	94,356
1 franco suizo	99,020	99,218
100 yenes japoneses	130,464	130,726
1 corona sueca	17,578	17,614
1 corona noruega	18,996	19,034
1 marco finlandés	27,360	27,414
1 chelín austríaco	11,807	11,831
1 dólar australiano	96,418	96,612
1 dólar neozelandés	79,536	79,696

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.